

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Goldoni».

Modelo: K37.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número SV2-e13-0025.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 31 de octubre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 24146 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor con marca «Fendt», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: «Fendt», modelo/s: 815 VARIO con homologación CEE número e1-74/150-0183.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Fendt».

Modelo: 718.810.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Con contraseña de homologación número S-e1-0076.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractore/s marca: «Fendt», modelo/s: 817 VARIO con homologación CEE número e1-74/150-0184.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Fendt».

Modelo: 718.810.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Con contraseña de homologación número S-e1-0076.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractore/s marca: «Fendt», modelo/s: 818 VARIO con homologación CEE número e1-74/150-0182.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Fendt».

Modelo: 718.810.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Con contraseña de homologación número S-e1-0076.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de noviembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 24147 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del Tractor con marca «Pasquali», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Pasquali», modelos: Reno 3.25 y Reno 3.28 con homologación CEE número e9\*74/150\*2001/3\*0048.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Pasquali».

Modelo: 155.71.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado

con contraseña de homologación número e9-SV2-5011

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Pasquali», modelos: Reno 3.35 con homologación CEE número e9\*74/150\*2000/25\*0047.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Pasquali».

Modelo: 155.71.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado

con contraseña de homologación número e9-SV2-5011.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 24148

*ORDEN APA/3121/2002, de 3 de diciembre, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los programas acogidos a la iniciativa comunitaria «Leader Plus», y a las medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los Programas Operativos Integrados y Programas Regionales de Desarrollo Rural.*

Los nuevos modelos de desarrollo rural endógeno participativo fomentados por la Unión Europea a través de sucesivas ediciones de la iniciativa comunitaria Leader, constituyen una referencia necesaria para el desarrollo de las economías locales y el mantenimiento del tejido humano y social en el medio rural.

El Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria «Leader Plus» y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER) establece para todo el territorio nacional las condiciones de base para el establecimiento de los programas locales de desarrollo rural que siguen la metodología Leader y que en España no sólo se circunscriben a la aplicación de la iniciativa comunitaria sino al desarrollo de medidas contenidas en los programas acogidos a la intervención regular de los fondos estructurales comunitarios a las que se aplica esta metodología de desarrollo.

La programación para el período 2000-2006 ha contemplado en los Programas Operativos Integrados, de cada una de las regiones de objetivo 1 y en transición, la medida específica 7.5 desarrollo endógeno de zonas rurales, a la que contribuye la Administración General del Estado, a través de los presupuestos de gastos correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con aportaciones financieras de gasto público asociado a su respectiva asignación de fondos de la Sección Orientación del FEOGA. Tales contribuciones cuantificadas y analizadas permitirán el desarrollo de dicha medida en cada Comunidad Autónoma, aplicándose a los contenidos y actuaciones expresados para dicha medida 7.5 tanto en los programas Operativos como en sus respectivos Complementos de Programa.

Asimismo los Programas de Desarrollo Rural para las correspondientes regiones de fuera de Objetivo 1 incluyen diversas medidas encuadradas en el Reglamento 1257/1999 sobre actuaciones de Desarrollo Rural, que responden en su conjunto al concepto de programas de desarrollo endógeno de zonas rurales, para su aplicación por estructuras operativas de carácter comarcal y local, con analogías funcionales similares a la iniciativa LEADER, que cada Comunidad Autónoma ha encuadrado como actuaciones bajo la tipología de Proder. La aplicación de tales medidas prevé una contribución de la Administración General del Estado, a través de los presupuestos de gastos correspondiente a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuya cuantificación deriva de los propios documentos de programación citados y que está asociada a la aportación correspondiente de los fondos de la Sección Garantía del FEOGA. Para todos los casos de programas y regiones antedichos, la contribución de la Dirección General de Desarrollo Rural ha quedado dotada específicamente con los importes del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Finalmente en los programas de ciertas Comunidades Autónomas existen medidas de diversificación de la economía agraria que gestionan las consejerías responsables del desarrollo rural que también son objeto de cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regula la presente disposición.

La presente Orden ha sido sometida a informes de las Comunidades Autónomas y a las Asociaciones de Desarrollo Rural de ámbito nacional.

De esta forma, la presente Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2002, establece para el presente año, el importe y distribución de la contribución con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de las ayudas para la ejecución de los programas acogidos a la iniciativa comunitaria Leader Plus y de desarrollo endógeno y de las zonas rurales (PRODER).

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular la contribución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la cofinanciación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de las ayudas para la ejecución de los programas acogidos a la iniciativa comunitaria Leader Plus y de desarrollo endógeno de las zonas rurales a:

1. Programas acogidos a la iniciativa comunitaria Leader+; desarrollados por Grupos de Acción Local.

La financiación prevista en la presente Orden alcanzará, también, a la gestión, evaluación y control de los programas regionales, a realizar por las Comunidades Autónomas y a los ejes de puesta en red y gestión y evaluación y control del programa nacional, a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Medidas de desarrollo rural endógeno y local tanto gestionadas por Grupos de Acción Local, como gestionadas por la Administración Autonómica contenidas en la medida 7.5 de los programas operativos integrados de Comunidades Autónomas de objetivo 1, incluida la Comunidad Autónoma en transición de Cantabria.

3. Medidas de desarrollo rural endógeno y local gestionadas por Grupos de Acción Local como por la Administración Autonómica contenidas en los programas de desarrollo rural regionales del resto de las Comunidades Autónomas.

### Artículo 2. *Medidas objeto de la ayuda.*

La aportación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como complemento de las aportaciones de los fondos comunitarios y de otras administraciones, autonómicas y, en su caso, de entidades locales, estará incluida dentro de los límites de la dotación presupuestaria contenida en el anexo I del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero y de las cuantías que figuran como contribución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dentro de la Medida 7.5. de cada Programa Operativo Integrado de Regiones Objetivo 1, y de transición del Objetivo 1, y las medidas de desarrollo endógeno de los Programas de desarrollo rural de las Regiones de fuera de Objetivo 1 y se destinará:

a) A la ejecución de las medidas relativas a los ejes 1 (estrategias de desarrollo) y 2 (cooperación) de aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus.

b) A la ejecución de las medidas relativas a los ejes 3 (puesta en red) y 4 (gestión, evaluación y control) del programa nacional y al eje 4 de los programas regionales de la iniciativa comunitaria Leader Plus.

c) A la ejecución de los proyectos de gasto e inversión vinculados a las estrategias de desarrollo previstas en los programas comarcales Proder, a excepción de los gastos de funcionamiento de los Grupos de Acción Local.

d) A las actuaciones gestionadas por las Comunidades Autónomas de Objetivo 1 contempladas en la citada Medida 7.5 Desarrollo endógeno de zonas rurales.

e) A las actuaciones gestionadas por las Comunidades Autónomas de fuera de Objetivo 1, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural.

### Artículo 3. *Transferencias de fondos.*

La aportación de la Administración General del Estado a que se refiere la presente Orden se librará en la forma prevista en el artículo 26 del Real Decreto 2/2002, directamente a los Grupos de Acción Local en el supuesto previsto en el artículo 3.1.c) y 3.3 del Real Decreto 2/2002, y a través de las Comunidades Autónomas según el cauce previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en el resto de los supuestos.